

**Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de octubre del 2010

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de octubre del dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1060-2010-R.- CALLAO, 05 DE OCTUBRE DEL 2010.- EL  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente Nº 148553) recibido el 10 de setiembre del 2010, mediante el cual el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita se suspenda el descuento realizado en sus haberes dispuesto por Resolución Nº 848-09-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 1067-2008-R del 06 de octubre del 2008 se aprobó, el cambio de dedicación del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, de dedicación exclusiva, a tiempo completo 40 horas, a partir del 01 de mayo de 2008; disponiéndose que la Oficina de Personal realice los cálculos correspondientes a efectos de que se apliquen los descuentos a que hubiere lugar, a fin de cumplir con lo señalado en la citada Resolución;

Que, con Resolución Nº 848-09-R del 17 de agosto de 2009, se estableció que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, está incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente a partir del 01 de febrero de 2006 al 31 de octubre de 2008 en la Escuela de Oficiales de la FAP, en condición de contratado: a tiempo parcial, del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2006; a tiempo completo, del 01 de enero del 2007 al 30 de junio del 2008; a tiempo parcial, del 01 de julio al 31 de octubre del 2008; y en nuestra Universidad en la condición de nombrado en la categoría de asociado a dedicación exclusiva; estableciéndosele responsabilidad fiscal por S/. 39,918.14, correspondiente al período de incompatibilidad; demandándosele que reintegre el referido monto a la Universidad, descontándosele la tercera parte de su remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Personal a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos;

Que, mediante Resolución Nº 004-2010-CU del 01 de febrero del 2010, se declaró infundado el Recurso de Apelación formulado por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA contra la Resolución Nº 848-2009-R; confirmándola, al considerar que, conforme al Art. 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación interpuesto no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, por Resolución Nº 379-2010-R del 12 de abril del 2010, se admitió a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA contra la Resolución Nº 004-2010-CU, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente manifiesta que la Oficina de Personal de ésta Casa Superior de Estudios le viene descontando el importe equivalente a un tercio de sus remuneraciones, conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 848-09-R. pese a que, según señala, ésta ha sido materia de recurso de apelación y se encuentra en revisión ante el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, por lo que solicita que no se haga efectivo descuento alguno por dicho concepto hasta que se haya agotado la vía administrativa; adjuntando, mediante escrito de fecha 27 de setiembre del 2010, la documentación sustentatoria de su petición con la que acredita los descuentos efectuados, lo cual afecta, entre otros aspectos, el pago por concepto de educación de sus hijas;

Que, al respecto, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su Tercera Disposición Transitoria, Inc. c), que "La planilla única de pagos solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por ley, por mandato judicial y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante..."(Sic); siendo que, en el caso del administrado no se han producido dichos supuestos;

Que, del análisis de los actuados, estando pendiente de resolverse por el CODACUN el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, y considerando que la remuneración tiene el carácter alimentario y asistencial que no puede ser afectado, salvo los supuestos señalados por la ley, y en atención a la protección de la familia, y a la documentación adjuntada por el docente solicitante que sustenta su petición, se desprende que no se debe continuar afectando la remuneración del docente, hasta el pronunciamiento en última instancia, que en este caso corresponde al CODACUN;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 640-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de setiembre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

**RESUELVE:**

- 1º **DISPONER**, la suspensión del descuento equivalente a un tercio de sus remuneraciones que se viene efectuando al profesor **Dr. WALTER FLORES VEGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, dispuesto por Resolución Nº 848-09-R del 17 de agosto del 2009, hasta que el CODACUN emita pronunciamiento por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrate, comuníquese y archívese.**

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores, OAL, OGA, OCI, OAGRA, OPER, ADUNAC, e interesado.